



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación a la demandada a través de Curador Ad-litem, donde no se propusieron excepciones.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NADIMYS ANTONIA DAZA DIAZ
DEMANDADO:	YENIS MARIA BAQUERO CAICEDO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2020-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

NADIMYS ANTONIA DAZA DIAZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora YENIS MARIA BAQUERO CAICEDO, para obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.260.000) por concepto de capital contenido en el título valor; LETRA de cambio de fecha veinte (20) de febrero de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado siete (7) de diciembre de 2020, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada YENIS MARIA BAQUERO CAICEDO, fue notificada por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día (14) de agosto de 2023 y posterior contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de NADIMYS ANTONIA DAZA DIAZ.

Ante el incumplimiento en el pago por parte de la demandada, NADIMYS ANTONIA DAZA DIAZ, radicó demanda, la cual fue repartida al Juzgado Primero



Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el 11 de noviembre de 2020; luego se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada.

Por medio de auto de fecha 21 de mayo del 2021 ese mismo juzgado ordenó realizar el emplazamiento a la parte demandada previa solicitud del apoderado judicial de la parte actora

Mediante auto de fecha dos (02) de agosto del 2022, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Fonseca, avoca conocimiento del presente proceso, por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

A través de auto de fecha 3 de agosto de 2023, se designa curador Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

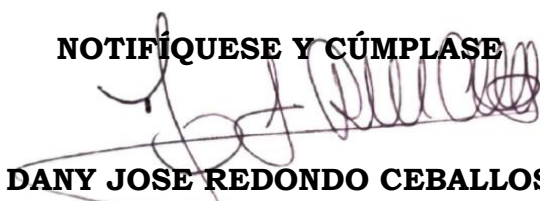
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaria

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000) inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez